



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00140-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la joven ILONA ALEJANDRA VALENCIA ESPINOSA, a través de apoderada judicial contra el señor HERNAN ANTONIO VALENCIA SERNA, encuentra que el demandado reside en la ciudad de Pereira (Risaralda).

De conformidad con el art. 28 numeral 1 del Código General del Proceso: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado."

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría al Juez de Familia en reparto de la ciudad de Pereira (Risaralda).

En mérito a lo expuesto se

#### R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la joven ILONA ALEJANDRA VALENCIA ESPINOSA, a través de apoderada judicial contra el señor HERNAN ANTONIO VALENCIA SERNA, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta demanda al Juez de Familia en reparto de la ciudad de Pereira (Risaralda), envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr. 19/22



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 059

Fecha: 20 de Abril de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
19 de Abril de 2022

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ed5d9225805bf9a16ef24cc76b2219f34765a7a946b772999ffe3cfce9a4ac2**

Documento generado en 19/04/2022 03:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**